



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

DE LA  
provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Garcia Benedicto cuyas señas se expresan á continuación, caso de ser habido lo pondrán á mi disposición inmediatamente con las seguridades debidas.

Zaragoza 7 de Junio de 1867.  
—Antonio de Candalija.

Señas de José Garcia.

Edad de 22 á 25 años, estatura regular, soltero, natural de Sta. Cruz de Noguera, de oficio constructor de máquinas, conocido por el herrero.

D. Nicolás Perez, Escribano del Juzgado de la ciudad de Calatayud y su partido.

Certifico: Que en los autos que se espresarán se pronunció en 25 de los corrientes la sentencia que sigue.

Sentencia. en la ciudad de

Calatayud á 25 de Mayo de 1867 el Sr. D. Jacinto de la Peña Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos estos autos promovidos por Francisco Lopez y Abian de esta vecindad y en su nombre el Procurador D. José Monreal en solicitud de que se le declare pobre para litigar con sus hermanos Vicenta y Maria Lopez vecinos de Maluenda.

Resultando de los mismos, que el demandante Francisco Lopez Abian alega ser pobre para litigar en razon á que no posee bienes de ninguna clase ni egerece industria alguna manteniéndose con su trabajo, y que en la súplica de la demanda pide se le declare pobre para litigar con sus referidas hermanas residentes en Maluenda.

Considerando, que el espresado demandante ha prebado en tiempo y forma ser pobre en el sentido legal y que sus prenarradas hermanas con quienes ha de litigar lejos de oponerse á ello, han reconocido la esactitud de tal pretension con su rebeldia; y que todo expediente debe radicar en la Escribanía originaria ya por ser una propiedad del actuario ya por que en todo evento él, ha de responder del mismo y á su oficio es menester recurrir para la estraccion de cualquiera testimonio que á los interesados convenga en todo tiempo.

Fallo: Atento á los méritos de los autos á los que en lo necesario me refiero que debo declarar y declro pobre para litigar con todas las consecuencias legales á Francisco Lopez y Abian y mandar y mando que en su día se le libre por el actuario el correspon-

diente testimonio con devolucion del poder original que se desglosará al efecto quedando nota bastante en su lugar y el expediente en su oficio bajo su responsabilidad, y que atendida la rebeldia de las demandadas esta sentencia además de notificarse en etrados y de hacerse notoria por medio de edictos segun está mandado se publique en el Boletín oficial de la provincia, concreto á los arts. 181, 182, 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo.—Jacinto de la Peña. Así resulta á la letra de la sentencia obrante en los referidos autos que quedan en mi oficio á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en ellos firmo el presente en la ciudad de Calatayud á 31 de Mayo de 1867.—Nicolás Perez.

D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de Tudela y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este juzgado y escribanía del actuario penden autos de jurisdiccion voluntaria á instancia de don Juan Aldama tutor y curador á bienes de los menores D.<sup>a</sup> Petra, D. Pedro y D.<sup>a</sup> Josefa Sainz de Baranda en solicitud de venta de bienes los que han sido tasados por los peritos correspondientes en cada uno de sus ramos cuyos bienes con sus afrontaciones son como siguen.

Un quignon ó cortijo de Gorriti que está formado con parte de las

tierras del Ginestar, del Temblar y otras de Ulibarri, afronta por Norte con el escurridero del Temblar por Sur con el barranco de Congosto, por Este con la cañada de Ulibarri y por Oeste con el rio Ebro, su superficie compuesta de tierras labrantias y de soto es la de aquellas 284 robadas ó sean 25 hectáreas, 51 áreas y 70 centiáreas, su valor 85,200 rs. vn. y las de soto compuesta de árboles de diferentes especies es de 58 robadas 8 almutadas equivalentes á 5 hectáreas, 9 áreas y 95 centiáreas tasadas en 9.660 rs. tiene en la cañada y escurridero 131 chopos que juntos valen 940 rs.

En este quignon hay una viña una huerta y dos piezas cuyos valores están incluidos en las tierras de labor. Además existe una casa de 154 metros y 60 centímetros cuadrados de cubierto con su corral de 198 metros cuadrados al descubierto y una cuadra de 65 metros 50 centímetros cuadrados cubierto, tasada con los 5 ramos de albañilería, carpintería y cerrajería en 16,795 reales. Por las yerbas de este quignon, 15,554 reales que todo el quignon ó cortijo vale 128,147 rs. vn.

Otro quignon ó cortijo de San Juan compuesto de tierras del Ginestar, campo concejo y Ulibarri afronta por Norte al barranco de Congosto, Sur al quignon de Baranda, Este al canal de Tauste y Oeste rio Ebro su cabida es, de tierras de labor 457 robadas ó sean 39 hectáreas, 26 áreas y 24 centiáreas su valor es 122,560 reales, de diques y arboledas 4 robadas y 8 almutadas ó sean 40 áreas y 42 centiáreas su valor 900 reales.

Tiene una casa de 60 metros cuadrados de cubierto, un pajar de 61 metros cuadrados tambien al cubierto y un corral ó paridera agregado á dicha casa de 1,582 metros cuadrados cubierto y caña, su valor igualmente por los 5 ramos de albanileria, carpinteria y cerrageria es 57,920 reales y las yerbas 25,954, y todo el quion ó cortijo 185,114 rs. vn.

Y para la subasta se ha señalado el día 26 de Junio próximo y hora de las 10 de su mañana en la sala de Audiencias de este juzgado en cuyo acto se leerán las condiciones y demás bajo las que ha de realizarse la venta y las mismas se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan los licitadores enterarse.

Dado en Tudela á 27 de Mayo de 1867.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Santiago Merino.

D. Pedro Ponz, Escribano de S. M. y del juzgado de primera instancia de la villa y partido de Sos.

Doy fé: Que en la terceria que pende en el mismo, instado por Juan José Legaz de esta vecindad á los bienes embargados á su muger Maria Angela Campana, en causa formada á la misma y otro sobre estafas, el Sr. Juez de primera instancia del partido ha dictado la siguiente

Sentencia: En la villa de Sos á 25 de Mayo de 1867, el Sr. Don Timoteo Diez juez de primera instancia de la misma y su partido; en el pleito en el ordinario, en demanda de terceria de los bienes embargados á Maria Angela Campana, en causa contra la misma, por estafas, instada por Juan José Legaz, marido de la Maria Angela, representado primero por el Procurador D. Pedro Ponz, y despues por el de igual clase Don José Ortega, siendo parte tambien el Promotor fiscal del juzgado, y representante de los interesados en costas, y no la Maria Angela por haber sido declarada rebelde.

Resultando que seguido expediente de apremio para la exaccion de costas de Maria Angela Campana, en causa contra esta por estafas, en Setiembre de 1862, fué pasado á las representaciones, y habiendo fallecido en Diciembre del 65, D. Juan Maria Casas otro de los procesados por dicha causa en Junio del 65, se dió cuenta de dicho expediente, y removido este, dispuesto y egecutado el embargo de los bienes hallados en casa de Maria Angela Campana,

el Procurador D. Pedro Ponz en nombre de Juan José Legaz, marido de la Campana, se opuso á dicha egecucion, y en 4 de Abril de 1866, presentó demanda de terceria de dominio fijando como hechos que á Juan José Legaz le habian sido embargados bienes para cubrir responsabilidades de su muger, y como fundamentos legales que el marido es Administrador de los bienes que constituyen el haber del matrimonio, y que el marido no es responsable de las obligaciones de la muger ya procedan de contrato ó de delito.

Resultando, que conferido traslado de la demanda al Promotor fiscal, al Récaudador de costas, y á la egecutada, los dos primeros le evacuaron con reserva de pedir lo conveniente en vista de las pruebas, y la última no lo evacuó, y por lo tanto la fué acusada la rebeldia, y se siguieron los autos en los estrados del Juzgado.

Resultando que á instancia de Juan José Legaz, se propuso en prueba que los bienes embargados pertenecen á la casa y matrimonio del Juan José y la Maria Angela aportados unos, por el marido, y adquiridos otros con posterioridad; y en corroboracion de este hecho, se presentaron tres testigos mayores de toda escepcion, que unanimes aseveran la certeza del articulado, uno de vida, y dos de ciencia propia.

Resultando, que con vista de las pruebas, asi el Promotor fiscal, como el representante de los interesados en costas, se opusieron á que los bienes del consorcio fueran declarados de la exclusiva pertenencia del marido, y si por mitad de los cónyuges, y como tales egecutables los correspondientes á la Maria Angela.

Considerando, que la demanda de terceria de dominio interpuesta por Juan José Legaz, ha sido respecto de todos los bienes existentes en la sociedad conyugal, fundándose en que la mitad de dichos bienes le corresponden en derecho propio, y la otra mitad en usufructo, y en que segun fuero el marido es dueño y administrador de los bienes muebles, créditos y derechos de su muger, suyos ó comunes.

Considerando, que esta disposicion foral denota solo la facultad del marido de disponer de los bienes del consorcio, aunque con sugesion á la indemnizamién por lo tocante á la muger.

Considerando, que así en Aragon, como por leyes generales de la nacion, los bienes adquiridos título oneroso durante la sociedad conyugal, son comunes, y perte-

necen por mitad al marido y á la muger.

Considerando, que puede ser seguida egecucion contra los bienes pertenecientes á cualquiera de los cónyuges por delito cometido por el egecutado, sin que por eso se crean afectados los derechos del otro; y así se halla sancionado por recientes resoluciones de S. E. la Audiencia de Zaragoza en casos idénticos.

Visto lo alegado por las partes y lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba de la exclusiva pertenencia de Juan José Legaz la mitad de los bienes embargados en la egecucion de sentencia contra Maria Angela Campana, y de esta, la otra mitad; y mandaba que contra la mitad de bienes correspondientes á la Maria Angela, siga la egecucion adelante previa devision en forma. Hagase saber á las partes esta sentencia, y por la rebelde Maria Angela á los Estrados del Juzgado, y hágase pública insertándose en el Boletín oficial de la provincia. Asi definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. de que yo el Escribano doy fé.—Timoteo Diez.—Ante mi, Silvestre Iso.

Asi resulta del referido expediente al que me remito. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y esta sentencia se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que firmo en Sos á 5 de Junio de 1867.—Pedro Ponz.

D. Rafael Márqueta, Abogado, Juez de paz del distrito de San Pablo de esta capital, egerciente la judicatura del de primera instancia por indisposicion del propietario.

Por el presente cito, y emplazo á Miguel Callejo carpintero vecino de esta ciudad, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á oír una notificacion en causa contra Juan Lorente sobre lesiones al mismo Callejo y pieza de insolvencia bajo apercibimiento de señalarle los estrados.

Dado en Zaragoza á 7 de Junio de 1867. — Rafael Márqueta y Burbano.—Por mandado de su señoría, Camilo Torres.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á José Garcia y Benedicto, natural de Santa Cruz de Nogueras,

soltero, de 22 á 24 años, constructor de máquinas (a) el herrero, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad de rejas adentro, por tener acordada la prision contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo sobre robo de sedas en el almacén de D. Juan Ballarin, acaecido en la noche del 1 al 2 del finado Mayo, apercibiéndole que de no presentarse en el referido plazo le parará el perjuicio que haya lugar

Dado en Zaragoza á 6 de Junio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O, Tomas Lorbés.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE ZARAGOZA.

Con arreglo á lo dispuesto en la Ley 2.ª libro 7.º título 52 de la Novísima recopilacion, se venderá en pública subasta el solar y la parte edificada que existe de de una casa propia de los herederos de D. Pablo Sahun, sita en esta ciudad y su calle de D. Jaime I, confrontante por la derecha con el Teatro cómico, por la izquierda con casa de D. Francisco Fita, por la espalda con las de D. José María Obispo y D. Mariano Artigas y por el frente con la mencionada calle, habiéndose señalado para la subasta el 22 del actual á las doce del dia en la sala consistorial con sugesion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la secretaria del Excmo. Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en el remate que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 19 de Marzo siguiente, deberán presentar las proposiciones durante la primera media hora en pliego cerrado conforme al adjunto modelo, acompañados de la oportuna carta de pago que acredite haberse hecho el depósito de 500 escudos que previene la condicion 8.ª

Zaragoza 6 de Junio de 1867.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

El que suscribe habitante en la calle de... núm.... enterado del pliego de condiciones para la enagenacion del solar y la parte edificada que existe de una casa sita en esta ciudad número 22 de la calle de D. Jaime I.º desea adquirirla con sugesion en un todo al mismo pliego, por precio de... escudos (espresada la cantidad en letra; y al efecto acompaña la carta de pago que acredita el depósito que se exige como garantía provisional.

Fecha y firma.

## ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Gobernador de la provincia conformándose con el parecer de esta Administracion ha acordado por resolución de 28 de Marzo último declarar fallidos por la contribucion Industrial y de Comercio respectiva al año económico de 1865 66 á los individuos que resultan insolventes en los expedientes de dicho año presentados por los Recaudadores de contribuciones Sres. Ejarque y compañía para su examen y aprobacion, cuyas cantidades se espresan á continuacion.

Nombres.	Escs. Mls.
Sres. Perez Cabrero y C.	157.675
D. Manuel Babil	145.100
Pedro Coma y Vidal	128.525
Enrique Lahuerta	67.575
Maria Perez Viuda	75.525
Narciso Vidal	75.525
Pascual Sola	75.525
Francisco Abad	76.850
Fermin Plana	75.525
Narciso Plon	75.525
José Pallés	49.025
Gregorio Campos	47.700
Mariano Flores	15.900
Isidoro Estévan	15.900
Pascual Brinqués	5.500
Joaquin Briz	15.900
Tomasa Carguen	15.250
Canuto Capdevila	14.575
Jaime Malu	14.575
Juan Villana	17.225
Maria Arnal	15.900
Tomasa Labastida	14.575
Genaro Villa	15.900
Manuel Franco	15.250
Lorenzo Josa	7.950
Pascuala Gimenez	15.250
Josefa Perez ó D. Mariano Novellos	15.960
Micaela Gil	15.900
Mannela Garcia	14.575
José Luis	18.550
Manuel Lopez	15.900
Ramon Bedí	14.575
Simona Daina	14.575
Francisco Arto	14.575
Manuel Gomez	531.250
José Navarro	14.575
Aquiles Danxeis	60.950
Agustin Cerezuelo	100.700
Francisco Esmaroch y Pinguarque	51.005
Juan Lasalle	104.675
Lucas Lacueva	7.950
Pedro Lasalle	16.556
Antonio Bermejo	11.872
Micaela Malaguilla	11.872
José Lostalé	11.872
Ramon Plon	11.872
Lucas Gimenez	49.502
Marcos Esperte	49.502
Mariano Lagrillona	1.908
Bernardino Mingo	1.908
Luis Padrol	195.450
Francisco Castro Muñoz	75.525

D. Fernando Fusteros	14.575
Ramon Berquierre	15.900
Juan Salvador	14.575
José Bonen	15.900
Catalina Laborda	15.250
Juan Magnare	14.575
Petra Miguel	14.575
Manuel Lopez	15.900
José Vidal	15.502
Pascuala Cabrero	15.502
Jorge Vidal	14.575
Francisco Gabarri	49.502
Joaquin Severo	15.900
Antonio Vicente	15.900
Serafin Perez	55.787
Andrés Font	11.925
Juan Belenguer	5.975
El mismo	7.554
Joaquin Blocena	10.950
Maria Prados	10.950
Eusebio Villarreal	15.900
Francisco Caberto	56.827
Pablo Lobaco	7.950
Miguel Sancis	11.872
Mariano Navarro	151.586
Pablo Nogués	10.950
Gerardo Moran	7.950
Celestino Martinez	7.950
Francisco Martinez	7.950
Ildefonso Mollat	29.415
José Ferrer	7.950
Juan Ginés	7.287
Francisco Puig	6.156
M. Cruz Arenas Villar	57.886
Pascual Sancho	7.750
Federico Sás	25.982
Vicente Pons	19.215
Ricardo Clemente	2.650
Mariano Roda	2.650
Antonio Andreu	4.507
Josefa Riera	18.218
José de Doms	5.644
Pedro Mendiz	5.817
Obdulio Martin	9.987
Roque Gracia	11.987
Valentin Olivé	5.975
Vicente Frago	5.975
Total general.	5,245.575

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos en la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856.

Zaragoza 6 de Junio de 1867. =  
Ventura de la Peña.

## CANAL IMPERIAL.

Dirección y Administracion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debió verificarse en el dia de ayer para el arriendo del molino harinero titulado de S. Carlos, sito en Casa-blanca, esta Direccion ha dispuesto que se celebre nuevo remate á la una del dia 15 del actual, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupan las oficinas del Canal, donde se hallará de manifiesto desde esta fecha el pliego de condiciones.

La subasta se celebrará por medio de pliegos cerrados que

deberán presentarse arreglados exactamente al adjunto modelo, y con sugesion á lo que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

No se admitirá proposicion menor de 5102 escudos 550 milésimas por cada uno de los tres años que ha de durar el arriendo á contar desde el dia 25 del corriente mes.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Zaragoza 1.º de Junio de 1867  
—Mariano Royo.

## Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... en vista del anuncio publicado con fecha 1.º del actual y bien enterado del pliego de condiciones se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del molino harinero titulado de San Carlos sito en Casa-blanca por la cantidad de (aquí se pondrá en letra la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado) escudos anuales.

(Fecha y firma del proponente.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA

de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 20 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 5.ª clase de Cuenca la Cátedra de Retórica y Poética y Ejercicios de análisis traduccion y composicion latinas dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero último.

Los egercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la facultad de Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre

el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Estructura y caracter especial del verso endecasílabo libre y medio de suplir en él la armonia producida por el consonante y asonante.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 31 de Mayo de 1867.  
—El Rector, Jacobo de Olleta.

## BANCO DE ZARAGOZA.

El Consejo de Administracion tiene acordado, que el importe del 5 p<sup>o</sup> que los señores Impo- nentes han de percibir de sus im- posiciones, se verifique en el tiempo y en la forma siguiente:

Desde el dia 17 al 22 del corriente mes, ambos inclusive á los imponentes, cuyas libretas tengan el número de orden desde el 1 al 2160.

Desde el 25 al 28 las de los números 2161 al 3600.

Desde el 1.º de Julio al 6, las de los números 3601 al 4418.

Zaragoza 7 de Junio de 1867.  
—El Director 1.º, J. Bruil.

Debiendo proveerse ocho plazas de Palafreneros para cuidar los caballos sementales del Depósito del Estado en esta ciudad en individuos de la segunda reserva ó licenciados del arma de caballeria se anuncia que desde hoy pueden los que lo deseen solicitarlo del gefe del depósito que habita en el pabellon principal del establecimiento sito en la calle del Cármen número 5, donde se les enterará del salario y condiciones, señalando al efecto la hora de 10 á 12 de la mañana y advirtiéndolo que deberán presentar los documentos que acrediten su procedencia y certificacion de buena conducta.

Zaragoza 3 de Junio de 1867.  
—Mariano Blanco.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Monton, correspondiente al año económico de 1867 á 1868 se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Malon, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

